



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5549
7 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION-SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, Resolución Nro. 5329 del 1° de julio del 2022³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1480 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020** corregido por el Acuerdo 0042 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo 2025 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5532 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 137827 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	Nro. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137827	4	80.761.383	ERWIN RAMÍREZ ÁVILA
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se hace encargo de funciones.

⁴ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	Nro. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
137827	4	80.761.383	ERWIN RAMÍREZ ÁVILA
Justificación			
<i>“NO CUMPLE, NO LE ALCANZA LA EXPERIENCIA PARA EL REQUISITO MINIMO Y LA EQUIVALENCIA NO APARECE DENTRO DE LAS REQUERIDAS PARA EL CARGO.”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No.108 del 3 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137827** ofertado en el proceso de selección No. 1480 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, es de resaltar que el Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el ocho (08) de febrero del 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **ERWIN RAMÍREZ ÁVILA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para*

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante la Resolución No. 5329 de julio 1 de 2022, la doctora SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo Asesor de Despacho, fue encargada de las funciones del empleo Comisionado Nacional del Servicio Civil, del 5 al 8 de julio del año en curso.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1480 del 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0410 del 30 diciembre de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137827**, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137827	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	TÉCNICO

REQUISITOS

Propósito: Apoyar técnicamente en el diseño de metodologías con el fin de articular los procesos de inversión en el marco del Sistema Distrital de Planeación, de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Distrital.

Funciones:

1. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normas vigentes, para asegurar la productividad de la dirección.
2. Asistir técnicamente a las entidades distritales orientando el correcto uso de las herramientas tecnológicas diseñadas para el proceso de programación, actualización y seguimiento al Plan de Desarrollo, Plan de Acción, territorialización y programación del Plan Operativo Anual de Inversiones
3. Elaborar mecanismos tecnológicos que sirvan de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del empleo y al cumplimiento de las metas propuestas
4. Apoyar en las respuestas a solicitudes que le sean asignadas de acuerdo a los términos y condiciones necesarias, con el fin de facilitar investigaciones y estudios y/o dando a conocer temas competencia de la dependencia
5. Apoyar técnicamente los estudios requeridos para los diversos servicios en materia administrativa que sean necesarios, según los requerimientos y órdenes de la entidad.
6. Elaborar instrumentos o herramientas de carácter administrativo, orientados a mantener actualizada la información que se procesa en la dependencia.
7. Asistir a la dirección en la programación, organización, ejecución y control de las actividades, de acuerdo con los lineamientos normativos y técnicos requeridos.

Requisito de Estudio: Título de formación técnica profesional en Administración Financiera, Administración de Empresas, Gestión Financiera, Gestión Pública, Administración y Contabilidad Pública, Administración Pública, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Secretariado Ejecutivo Secretariado Bilingüe, Administración y Finanzas, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración. Título de formación técnica profesional en: Informática y Sistemas, Soporte y Operación de Sistemas Informáticos, Sistemas de Computación, Administración de Sistemas e Informática, Soporte de Infraestructuras Informáticas y Redes de Datos, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines. Título de formación tecnológica en Secretariado Bilingüe, Secretariado Ejecutivo Bilingüe, Secretariado Ejecutivo, Secretariado Bilingüe y Computación, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración. Título de formación tecnológica Administración Financiera, Gestión Empresarial, Gestión Pública Financiera, Administración, Gestión Financiera, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración. Título de formación tecnológica en: Administración Informática, Análisis y Programación de Computadores, Desarrollo de

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137827	TÉCNICO OPERATIVO	314	17	TÉCNICO
REQUISITOS				
Software, Desarrollo de Sistemas Informativos, Sistemas, Análisis y Desarrollo de Sistemas, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines. Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Finanzas, Finanzas y Relaciones Internacionales, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Administración. Terminación del pensum académico de educación superior en formación profesional: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática, Administración Informática, Ingeniería Telemática, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas Informáticos, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines.				
Requisito de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ERWIN RAMÍREZ ÁVILA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 11 de febrero de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

En la documentación cargada al aplicativo SIMO registre certificación laboral de la empresa Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la observación de la CNSC se indicó: "Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 17 meses y 20 Días de experiencia Relacionada (...)"

"(...)

"Sin embargo, en la revisión de requisitos mínimos no se tuvo en cuenta para la experiencia del cargo mi título como profesional en Administración Pública en atención a lo dispuesto en el DECRETO 785 DE 2005 CAPÍTULO QUINTO Equivalencias entre estudios y experiencia Artículo 25.2.3 "Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos."

"A su vez mi formación como Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera fue tomada como no valido con la siguiente observación:" Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de educación, toda vez que el título aportado no se encuentra en lo solicitado por el empleo (...)"

"En consecuencia a los documentos aportados en el aplicativo del SIMO para aplicar al cargo de Técnico Operativo Grado 16 código 314 número Opec: 137827 Secretaría Distrital de Planeación, para el requisito de experiencia, tengo los 30 meses solicitados validando la certificación laboral, el título como profesional en administración pública y el Técnico profesional en Gestión Financiera y contable, a su vez la CNSC solo tomo como validación el título como Tecnólogo en Actividad Física pero en el aplicativo se encuentran cargados los demás documentos como soportes de mi formación académica y experiencia laboral"

"Por lo anterior presento reclamación ante la CNSC y la SDP para mantener la firmeza en la lista de elegibles toda vez que cuento con la experiencia y estudios requeridos para el cargo al cual aplique al ser profesional en Administración Pública, Técnico profesional en Gestión Contable y Financiera y tener experiencia acreditada por certificación laboral por más de 17 meses"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ERWIN RAMÍREZ ÁVILA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137827	4	Erwin Ramírez Ávila
Análisis de los Documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal, señala como fundamento de la solicitud que no cumple dado que, no le alcanza la experiencia para el requisito mínimo y la equivalencia no aparece dentro de las requeridas para el cargo, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Requisito de Estudio: Para acreditar el cumplimiento del requisito del estudio el elegible aportó, entre otros, los siguientes documentos:		
- Diploma "TÍTULO ADMINISTRADOR PÚBLICO" expedido el 29 de julio de 2016 , por la Escuela Superior de Administración Pública.		
Requisito de Experiencia: Para el cumplimiento del requisito de Experiencia Relacionada, el aspirante, aportó:		
- Certificación expedida el 21 de enero del 2021, por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la que señala: "el señor ERWIN RAMIREZ AVILA, está vinculado a la planta de personal con carácter de provisionalidad desde el 2 de diciembre de 2013 hasta el 01 de agosto de 2019, desempeñando el cargo de auxiliar administrativo". No es válida para acreditar experiencia		

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

OPEC	Posición en lista	Nombre
137827	4	Erwin Ramírez Ávila

Análisis de los Documentos

relacionada, en el sentido que las funciones van encaminadas a actualizar sistema de información, suministrar insumos, realizar control, verificación y clasificación de insumos las cuales no guardan relación con el propósito de la OPEC, el cual señala: "apoyar técnicamente en el diseño de metodologías con el fin de articular los procesos de inversión en el marco del sistema distrital de planeación, de acuerdo con lo estipulado en el plan de desarrollo distrital" ni con las funciones señaladas en la OPEC, adicionalmente la misma fue adquirida en el cargo de Nivel Asistencial.

Al respecto, es necesario indicar que el literal j), numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria CNSC 410 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

j) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (negrilla y resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 4 numeral 4.4 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:

4.4 Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

- Certificación expedida el 27 de diciembre del 2013, por el Departamento Nacional de Planeación, en la que señala que el señor ERWIN RAMÍREZ ÁVILA, laboró desde el 2 de septiembre de 2010 hasta el 01 de diciembre de 2013, desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo. **No es válida para acreditar experiencia relacionada**, en el sentido que la misma fue adquirida en el cargo de Nivel Asistencial; adicionalmente porque carece de funciones y de la denominación del cargo, no se pueden inferir las mismas.

El numeral 3.1.2.2 del citado Anexo del Acuerdo de Convocatoria señala:

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión "actualmente". (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

De otro lado, es pertinente traer a colación que el elegible fundamentó su defensa en que la documentación cargada al aplicativo SIMO registro certificación laboral de la empresa Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en la observación de la CNSC se indicó: *Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia, sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Acredita: 17 meses y 20 Días de experiencia Relacionada.*

Frente al particular, del análisis efectuado a las certificaciones laborales aportadas por el elegible, se evidencia que no son válidas para acreditar el requisito de experiencia relacionada, en la medida que las funciones ejercidas no guardan similitud con las del empleo a proveer y, por otra parte, fueron adquiridas en el ejercicio de empleos del Nivel Asistencial.

Así las cosas, con el análisis realizado, es posible concluir que, el señor ERWIN RAMÍREZ ÁVILA, **NO** acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido en la OPEC por la cual concursó.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que, el señor **ERWIN RAMÍREZ ÁVILA, NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada, exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **ERWIN RAMÍREZ ÁVILA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5532 del 10 de noviembre 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137827**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de mínimo exigido para la OPEC a la cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5532 del 10 de noviembre 2021**, y del proceso de selección No. 1480 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1480 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4"

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	80.761.383	ERWIN RAMÍREZ ÁVILA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GONZALO TOLOZA QUINTERO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION -SDP-**, en la dirección electrónica gtolozasdp.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LAURA BABATIVAMAYORGA**, Dirección de Gestión de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -SDP-**, al correo electrónico: bcruz@sdp.gov.co y al correo serviciociudadanoGEL@sdp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución a partir rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY
ASESORA

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Ginna Andrea Reina Contreras
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA"

⁸ Ibidem.